PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER JUDICIAL

AUTOS: *"F., S. E.; S., A. A. y otros s/ Facilitación de la prostitución …" (Expte 21.558, fo 116, año 2008)*----------

Rawson, 06 de abril de 2009.

Y VISTOS:

Los presentes *"F., S. E.; S., A. A. y otros s/ Facilitación de la prostitución de personas mayores de dieciocho años mediante el uso de intimidación, engaño y abuso de poder en concurso real con cohecho activo, etcétera" (Expediente número 21.558, folio 116, año 2008, letra F)* donde a fojas 3830/7 vuelta los Fiscales Generales, Ana Cecilia Codina y Juan Carlos Caperochipi, interpusieron casación en contra del auto interlocutorio de fojas 3790/809, dictado el día uno de Agosto de 2008 por la Excma. Cámara Primera en lo Criminal de Comodoro Rivadavia, que declaró la nulidad absoluta de las prórrogas dispuestas mediante resoluciones 790/05, 100/05, 113/05, 129/05 y 171/05 –con respecto al imputado A. A. S. y de todo lo obrado en consecuencia (Código Penal artículo 154); y declaró la nulidad parcial del requerimiento de elevación a juicio de fojas 3336/4 en lo relativo a los hechos atribuidos a J. L. Q., disponiendo el sobreseimiento del nombrado por los delitos que se le enrostraban.

Y CONSIDERANDO:

Que el remedio, concedido por el Tribunal A-quo a fojas 3843/6, quedó radicado ante esta Sala en lo Penal acorde a la constancia de fojas 3880;

y la instancia fue mantenida por el señor Procurador General -en los términos del artículo 412 del Código Procesal Penal- conforme traduce la foja 3882, devenir que conduce a analizar si la proposición reúne los requisitos legales.

Que, efectivamente, la impugnación, dentro del marco que brindan los artículos 392, 397, 415, 416, 417, 421 y concordantes del ritual, cuenta con aptitud suficiente para superar el examen para el tratamiento de lo que postula (artículo 403 in fine a contrario sensu).

Que, por ello, la Sala en lo Penal del Excmo. Superior Tribunal de Justicia

-------- R E S U E L V E: ----------

1°) DECLARAR correctamente concedido el recurso de casación de fojas 3830/7 vuelta (Código Procesal Penal, artículo 423).

2°) PONER el expediente a disposición de los interesados por el término de diez (10) días, a los fines del Código Procesal Penal, artículo 424.

3°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

Fdo: Panizzi, Pfleger y R. Russell.-